

REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANTEL LTDA.

TITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1°-

El presente Reglamento, tiene por finalidad determinar las conductas o hechos que constituyen infracciones ó faltas de carácter asociativo, así como el de establecer las sanciones a imponerse al socio, delegado o directivo que incurra en dicha conducta. Las sanciones, deberán sujetarse a los principios jurídicos de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 2°-

Las infracciones o faltas deberán ser debidamente comprobadas a través de un proceso investigatorio sumario.

La investigación preliminar y el proceso en si, se rigen por los principios de legalidad, inmediación, celeridad, imparcialidad, publicidad, razonabilidad, formalidad, veracidad, eficacia, simplicidad, uniformidad, impulso de oficio, causalidad, tipicidad, presunción de inocencia, y en especial respetarse los derechos constitucionales a la defensa y del debido proceso, que comprende entre otros aspectos el de ser comunicado de las faltas que se le imputan, el derecho de acceder u obtener la información relacionada a dichos hechos y poder ofrecer pruebas, así como interponer los recursos impugnatorios que prevea el presente Reglamento.

Las infracciones o faltas se sancionan de acuerdo a su gravedad y con arreglo al presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal, cuya determinación corresponde al Poder Judicial, de acuerdo a ley.

Artículo 3°-

Los principios básicos, que rigen en la cooperativa para que lleve un adecuado funcionamiento, asociativo y administrativo, y asegure una eficiente gestión asociativa y empresarial, son los siguientes:

1. Cultivar valores de honradez, solidaridad y ayuda mutua, en los socios y colaboradores.
2. Respetar las leyes, el Estatuto de FINANTEL, sus reglamentos y/o directivas internas, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y de los órganos directivos en los casos que por su ámbito se aplique.
3. Ejercer una conducta personal, con respeto y disciplina.
4. Participar activamente, en el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales.

Artículo 4°-

Las faltas que por acción u omisión en las que puedan incurrir los socios, delegados y/o directivos de FINANTEL, son especificadas en el presente Reglamento y se adecuan a los siguientes principios.

1. Nadie puede ser sancionado por acción u omisión, que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en el presente Reglamento, Estatuto, normas o directivas internas de manera expresa e inequívoca, como infracción sujeta a sanción, ni se le puede aplicar sanción no prevista en el presente Reglamento, Estatuto, normas o directivas internas.

2. La graduación de la sanción, se adecuará a la gravedad de la infracción, la intencionalidad del agente, el daño producido, la habitualidad del infractor, el cargo que ostente, así como la condición de autor material o intelectual.
3. Cuando concurren varios hechos sancionables que deban considerarse como otras tantas faltas o infracciones independientes, se impondrá la sanción de la falta más grave, debiéndose tomar en cuenta las otras.
4. Si después de la decisión o acuerdo definitivo de la sanción, se descubriese otra infracción cometida antes de ella por el mismo sancionado, será sometido a nuevo proceso y se aumentará la sanción o se impondrá la nueva sanción.
5. La decisión o acuerdo de sanción, surte sus efectos a partir del acuerdo del Consejo de Administración o Asamblea General en su caso; Asimismo, aquellas que por su propia naturaleza requieran su aplicación inmediata y que específicamente se establecen en el presente Reglamento, como son la enajenación de aportaciones, inasistencias injustificadas a Asambleas Generales o sesiones de los Consejos o Comités, u otras contempladas en el Estatuto de FINANTEL.
6. El que ha cumplido la sanción que le fue impuesta, ó que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, restituyéndosele al socio, delegado o directivo, sus derechos suspendidos o restringidos.
7. La sanción disciplinaria prescribe en un tiempo igual al máximo de la sanción fijada para la falta, si es de suspensión.

TITULO II **DE LAS FALTAS**

Artículo 5º.- DE LAS FALTAS IMPUTABLES A LOS SOCIOS EN GENERAL

Las faltas relacionadas con la conducta del socio, se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

1. Faltas contra los principios cooperativos, entre ellos; incumplir injustificadamente con los encargos de carácter asociativo como son el programa del voluntariado, de la solidaridad entre otros.
2. Faltas contra el orden y la disciplina, entre ellos promover actividades que afecten la estabilidad institucional.
3. Faltas contra el funcionamiento adecuado de la cooperativa, entre ellos:
 - a. Comportamiento indebido, falta de prudencia y diligencia en su accionar.
 - b. Comportamiento ilícito, comete un delito para obtener un beneficio propio o de terceros en agravio de la cooperativa.
 - c. Incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la cooperativa.
 - d. Daño a los bienes materiales o imagen de la cooperativa.
 - e. Omitir las vías o canales internos, establecidos por la cooperativa para formular peticiones, denuncias o reclamos.
 - f. Denunciar hechos falsos o declarar sobre hechos inexactos o falsos.
 - g. Incurrir en actos de infidencia.

- h. Agraviar u ofender a los socios, delegados, directivos, funcionarios ó trabajadores de la cooperativa.
 - i. Incumplir con el pago de sus obligaciones económicas asumidas con la cooperativa, en las fechas y plazos establecidos en las normas y directivas internas ó en los acuerdos de Asamblea General o Consejo de Administración.
 - j. Incumplir con sus obligaciones asociativas como son asistir a los procesos electorales, a los cursos de capacitación y a los programas de voluntariado.
 - k. Utilizar los bienes y recursos económicos o imagen de la cooperativa, para fines particulares.
 - l. Percibir o recibir de la cooperativa retribuciones económicas en forma fija o eventual y bajo cualquier modalidad, excepto las dietas aprobadas por Asamblea General que por su condición de directivo o delegado en Comisión le corresponda de acuerdo a ley y Estatuto.
 - m. Promover o patrocinar injustificadamente procesos judiciales contra la cooperativa o sus representantes. De obtener sentencias o fallos favorables podrá solicitar el levantamiento de la sanción o la restitución de sus derechos.
 - n. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o la razón social o marca de FINANTEL para fines particulares.
 - o. Retener, destruir u ocultar información o documentación que conozca sobre hechos relevantes para la vida institucional ó que se les haya entregado en custodia o administración.
 - p. Utilizar inadecuadamente los procedimientos de transferencia de certificados de aportación, en forma parcial o total en beneficio propio.
4. Las faltas referidas en el numeral precedente, también se podrán aplicar a los socios que tengan la condición de delegados o directivos.

Artículo 6º.- DE LAS FALTAS IMPUTABLES A DELEGADOS

Independientemente de las faltas previstas en el numeral 3 del Artículo 5º del presente Reglamento, constituyen faltas imputables a los delegados las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a tres (03) Asambleas Generales consecutivas, o seis (06) alternadas, durante su respectivo periodo de mandato.
2. Inasistencia injustificada a tres (03) actividades de voluntariado, sean consecutivas o alternadas.
3. Inasistencia injustificada a tres (03) actividades o programas de capacitación (cursos, talleres, seminarios, conferencias)
4. Incumplir las disposiciones contenidas en el artículo 35º del Estatuto, en lo que se refiere a sus obligaciones como delegado.
5. Infringir las disposiciones del Reglamento de Asambleas, en especial generar disturbios o desorden en el desarrollo de la Asamblea General.
6. Incumplir con sus obligaciones asociativas, como son asistir a los procesos electorales, a las Asambleas Generales, a los cursos de capacitación y a los programas de voluntariado.
7. Percibir de FINANTEL, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la

Dieta que como Delegado en comisión nombrada en Asamblea General le corresponda, en su caso.

8. Por exclusión o remoción acordada por el Consejo de Administración por el incumplimiento de las obligaciones como Socio, según se establece en el artículo 9° del Estatuto.
9. Utilizar los bienes y recursos económicos o imagen de la cooperativa, para fines particulares.

Artículo 7°.- DE LAS FALTAS IMPUTABLES A LOS DIRECTIVOS

Independientemente de las faltas imputables para los socios y delegados previstas en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento, los directivos son pasibles de sanción si incurrir en las siguientes faltas:

1. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas directas o indirectas, contraída con la cooperativa; siempre que la mora o el atraso exceda a ocho (08) días de su vencimiento.
2. Registrar protestos de títulos-valores en los últimos tres (03) años
3. Incurrir en morosidad en empresas del sistema financiero u otras cooperativas, por más de ciento veinte (120) días, o han ingresado a cobranza judicial. Asimismo, considérese al cónyuge en situación relacionada.
4. No mantener o registrar en ahorros importes mayores promedio al equivalente al 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT- cuando se trate de dirigentes titulares y del equivalente al 25 % de la UIT cuando se trate de dirigentes suplentes.
5. Omitir presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante el Consejo de Vigilancia, dentro del plazo no mayor a 30 días calendarios a su elección.
6. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o seis alternadas anuales, durante el periodo enero-diciembre de cada año.
7. Resistirse a suscribir las actas de las sesiones a las que asistió en el órgano directivo al cual pertenece, debidamente comprobado impidiendo el normal desarrollo administrativo e institucional.
8. Resistirse a suscribir las actas de las Asambleas Generales ya sea como directivo o como delegado no directivo, debidamente comprobado.
9. Propiciar con su acción, omisión o voto que la cooperativa, resulte responsable de infracciones de la ley, el Estatuto y su propio Reglamento Interno del órgano directivo al que pertenece.

TITULO III **DE LAS SANCIONES**

Artículo 8°.-

Las faltas en que incurran los socios, delegados o directivos, serán sancionados según las disposiciones que señala el presente Reglamento, estableciéndose que constituye agravante la condición de delegado y/o directivo.

Artículo 9°.- TIPO DE SANCIONES

La cooperativa, a través de sus estamentos correspondientes y facultados por ley, podrá aplicar según la falta, las siguientes sanciones:

1. Multa

2. Suspensión de sus derechos e inhabilitación para ejercer el cargo de delegado directivo.
3. Remoción o destitución del cargo de delegado.
4. Remoción ó destitución del cargo de directivo.
5. Exclusión como socio.

Artículo 10º.-MULTA

La multa, es una sanción pecuniaria que se impone en los casos que determina este Reglamento, en montos equivalentes a Unidades Impositiva Tributaria (UIT). La multa mínima es el equivalente al 1 % de la UIT, y la máxima es el equivalente al 10 % de la UIT.

La multa deberá ser cancelada dentro de los treinta días de notificada el acuerdo que impone la sanción; la falta de pago de la multa dentro del plazo antes referido, impedirá que el socio, delegado o directivo ejerza sus derechos como tal.

Artículo 11º.- SANCIONES A APLICARSE.

La tabla contenida en el Anexo 01, es la aplicación que corresponde según cada falta y el cargo que se tiene:

Respecto a las faltas descritas como daños a los bienes materiales de la cooperativa, independientemente de la sanción a aplicarse, el infractor deberá resarcir el costo del daño efectuado, sin perjuicio de los mecanismos legales que le asista a la cooperativa para dicha recuperación; en tanto siga en curso lo indicado y hasta que la cooperativa tenga plena satisfacción del daño resarcido, el infractor seguirá suspendido de sus derechos asociativos.

Cuando se aplique la remoción, a un socio comprende la inhabilitación por un (01) año. Cuando se aplique la remoción, a un socio que ejerce el cargo de delegado, comprende la inhabilitación para ejercer cargos similares por tres (03) años. Para el caso de que se aplique la remoción, a un socio que ejerce el cargo de directivo, comprende la inhabilitación para ejercer o cargos dirigenciales por cinco (05) años; para este caso, si es delegado por el mismo plazo de inhabilitación; además no se tomará en cuenta los años que ejerció como delegado y/ o directivo para cualquier registro en general.

Artículo 12.- MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION

La cooperativa, a través de sus estamentos competentes en especial del Consejo de Administración, podrá dictar en forma provisional y temporal la suspensión de los derechos del socio, delegado o directivo infractor, mientras dure el proceso investigador.

TITULO V **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 13º.- ORGANOS COMPETENTES

La Cooperativa ejerce su función de supervisión y potestad sancionadora a través del Consejo de Administración y la Asamblea General.

El Consejo de Administración conduce la fase investigadora y constituye primera instancia de resolución, para los casos aplicables a los socios y delegados.

La Asamblea General constituye la segunda y última instancia administrativa-asociativa, para los casos aplicables a los socios, delegados y directivos.

En todos los casos, hay aplicaciones automáticas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento que se detallan en la Tabla de Sanciones de este Reglamento.

Artículo 14.- COMPETENCIAS EN LA APLICACION

La cooperativa requiere de los estamentos de aplicación sancionadora, las competencias mínimas necesarias para que con los criterios de equidad. Justicia, respeto en el debido proceso, se aplique correctamente el Reglamento de Sanciones.

Por ello, el Comité de Educación debe considerar en sus Planes de Educación seminarios, charles, Talleres o cursos que consideren los diversos tópicos administrativos-asociativos-legales considerados en este Reglamento.

Artículo 15.- PLAZOS

Los plazos aplicables al procedimiento sancionador se computan en días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 16.- NOTIFICACIONES

Las actuaciones y acuerdos producidos en el curso del procedimiento sancionador, se notificarán a los socios, delegados o directivos sujetos a proceso, en el domicilio registrado ante la cooperativa. El cambio de domicilio no comunicado no afecta la validez de las notificaciones efectuadas según lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 17.- INICIO DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento se puede iniciar de oficio, a iniciativa de los órganos de gobierno y control de la cooperativa o por denuncia de parte (socio) legitimado.

Artículo 18.- REQUISITOS Y ANEXOS DE LA DENUNCIA

La denuncia se presenta por escrito y duplicado, y deberá contener:

1. Nombre o denominación, número de documento de identidad o Registro Único de Contribuyente, domicilio real y procesal del o los socios, o delegados, o directivo denunciante.
2. Nombre del o los denunciados, si los hubiera.
3. Los medios probatorios que sustentan la denuncia.
4. Exposición de los hechos en que se funda la denuncia, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
5. Copia del documento de identidad del denunciante.

Artículo 19.- CALIFICACION

En un plazo de hasta cinco (05) días hábiles de recibida la denuncia el Consejo de Administración procederá a su calificación, disponiendo su archivamiento o la apertura del proceso respectivo.

El acuerdo de Asamblea General, de iniciar una investigación, origina la apertura de proceso sin necesidad de calificación previa.

Artículo 20.- INADMISIBILIDAD

El Consejo de Administración declarará inadmisibles la denuncia en su caso, cuando no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17º del presente Reglamento de Sanciones, concediendo al interesado el término de hasta tres (03) días hábiles de notificado, para que subsane la omisión; vencido el plazo establecido, sin que se hubiera subsanado la omisión, se archivará la denuncia.

Artículo 21.- IMPROCEDENCIA

El Consejo de Administración dispondrá el archivamiento de la denuncia, cuando considere que el denunciante carece de legitimidad para obrar o que la denuncia es manifiestamente inconsistente, maliciosa o sin fundamento legal.

El archivamiento se dispone, mediante acuerdo ó resolución del Consejo de Administración o Asamblea General en su caso, que se notifica al interesado el cual puede apelar de la misma en el plazo de hasta cinco (05) días hábiles.

Artículo 22.- EMPLAZAMIENTO

Dispuesta la apertura del proceso, El Consejo de Administración notificará al procesado, haciendo de su conocimiento que se le atribuye haber incurrido en causal de sanción, con copia del documento que ha dado mérito a la apertura del proceso, concediéndole un plazo de hasta diez (10) días hábiles para que formule su descargo por escrito y aporte las pruebas que considere convenientes.

Artículo 23.- ACTUACIONES PROBATORIAS

Transcurrido el plazo de descargo señalado en el artículo anterior, el Consejo de Administración realizará la evaluación de las pruebas aportadas por las partes y las investigaciones que considere pertinentes, tales como inspecciones, solicitud de

documentos, informes, y demás actuaciones probatorias necesarias para determinar la veracidad de los hechos materia del procedimiento y la existencia de responsabilidad pasible de sanción. El término para la actuación probatoria será de hasta cinco (05) días hábiles.

Artículo 24.- RESOLUCION

Vencido el plazo de actuación probatoria, el Consejo de Administración, dentro del término de diez (10) días hábiles y bajo responsabilidad, resolverá la imposición de una sanción o la no existencia de una infracción. Esta resolución se notificará a todas las partes intervinientes en el procedimiento.

Artículo 25.- IMPUGNACION

Contra los acuerdos o resoluciones emanadas en la tramitación del proceso sancionador, procede el Recurso de Reconsideración y Apelación.

Artículo 26.- RECURSO DE RECONSIDERACION

Contra el Acuerdo o resolución que emite el Consejo de Administración y que pone fin al proceso investigador procede el recurso de reconsideración, el cual será presentado ante el Consejo de Administración. El recurso deberá señalar el acto del que se recurre y deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el acuerdo o resolución materia de agravio. Vencido el plazo para interponer el recurso de reconsideración, queda firme el acto dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 27.-

El Consejo de Administración, deberá resolver la reconsideración, previo informe de la Oficina Legal o el profesional que haga sus veces; dentro de los diez (10) días hábiles de recibida el recurso; vencido el plazo sin que haya sido resuelto, se entenderá que este ha sido denegado.

Artículo 28.-

La interposición del recurso de reconsideración, no suspende los efectos jurídicos del acuerdo o la resolución emitida por el Consejo de Administración.

Artículo 29º.- RECURSO DE APELACION

Desestimado o no atendido el recurso de reconsideración, el socio afectado con la decisión, podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la comunicación que desestima su recurso de reconsideración o cuando haya vencido el plazo establecido en el Artículo 26º del presente Reglamento.

El recurso de apelación, tiene por objeto que la Asamblea General como órgano superior, examine el acuerdo o la resolución que le afecta o le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Artículo 30º.-

El Consejo de Administración se encuentra obligado a conceder el recurso de apelación y elevar los actuados a la Asamblea General inmediata siguiente.

Si lo considera el socio, delegado o directivo que ha presentado el recurso de apelación, puede solicitar se adelante la realización de la Asamblea, siempre y cuando no transgreda los plazos e instancias establecidos en el Estatuto. Para tal caso, de ratificarse los actuados del Consejo de Administración, el socio, delegado o directivo asumirá parcial o totalmente los gastos que se incurrieron en la realización de la Asamblea General, en proporción a la agenda tratada y su caso comprendido.

Artículo 31º.-

La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos jurídicos del acuerdo o la resolución emitida por el Consejo de Administración.

Artículo 32º.-

La Asamblea General que actúa como última instancia antes de resolver el recurso de apelación deberá escuchar el informe del socio afectado, por espacio de hasta veinte (20) minutos. El socio, o delegado afectado tiene derecho a réplica por un espacio de hasta diez (10) minutos.

Para confirmar ó anular ó revocar el acuerdo o la resolución adoptada por el Consejo de Administración se requiere mayoría simple.

Artículo 33º.- DE LA SANCION A DIRECTIVOS

La sanción a los directivos por las faltas previstas en el Artículo 7 del presente reglamento, excepto los numerales 1 y 6, será impuesta o determinada por la Asamblea General.

Para los efectos de la disposición contenida en el párrafo precedente, el Consejo de Administración se instalará como comisión investigadora en cuyo informe que será visto en Asamblea General, deberá consignar las recomendaciones de sanción de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas, con arreglo a las normas vigentes, por el Consejo de Administración o Asamblea General, según el caso, en el momento que se presente.

Segunda.- En los casos no previstos, se aplicarán supletoriamente las normas pertinentes de la Constitución, Derecho Administrativo, Principios Generales del Derecho y Código Procesal Civil, así como la Ley General de Cooperativas, Ley General de Sociedades, Estatuto y reglamentos de la cooperativa.

Tercera.- En cualquiera de las faltas reglamentarias asociativas que incurra un socio, delegado o directivo, y esté además comprendido un funcionario y/o colaborador de la organización, las medidas sancionatorias para aquellos se aplicará según las disposiciones internas, legales, laborales o análogas en su materia de competencia.

Cuarta.- Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación, en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° 116 del 21 de febrero de 2009, y deja sin efecto a cualquier otra norma y/ o disposición sobre la materia.

ANEXO Nº 01 – REGLAMENTO DE SANCIONES

DESCRIPCION DE FALTA	SOCIO			DELEGADO				DIRECTIVO			
	MULTA	SUSPENSION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION
Art. 5 Inc. 1/ Código Ética Art. 6 Inc a	1 % UIT			10 % UIT					90 DIAS		
Art. 5 Inc. 2		30 DIAS		10 % UIT					90 DIAS		
Art. 5 Inc. 3 Num. "a"/ Código Ética Art. 8 Inc b	3 % UIT			5 % UIT				10 % UIT			
Art. 5 Inc. 3 Num. "b"			APLICA				APLICA				APLICA
Art. 5 Inc. 3 Num. "c"		30 DIAS			30 DIAS				60 DIAS		
Art. 5 Inc. 3 Num. "d"		60 DIAS				APLICA				APLICA	
Art. 5 Inc. 3 Num. "e"	1 % UIT			5 % UIT				10 % UIT			
Art. 5 Inc. 3 Num. "f"	5 %UIT				90 DIAS					APLICA	
Art. 5 Inc. 3 Num. "g"		60 DIAS			90 DIAS					APLICA	
Art. 5 Inc. 3 Num. "h"		90 DIAS			120 DIAS				150 DIAS		
Art. 5 Inc. 3 Num. "i"				5 % UIT				10 % UIT			
Art. 5 Inc. 3 Num. "j"	1 % UIT			3 % UIT				10 % UIT			
Art. 5 Inc. 3 Num. "k"		60 DIAS				APLICA				APLICA	
Art. 5 Inc. 3 Num. "l"	5 % UIT			10 % UIT				10 % UIT			
Art. 5 Inc. 3 Num. "m"			APLICA				APLICA				APLICA
Art. 5 Inc. 3 Num. "n"			APLICA				APLICA				APLICA
Art. 5 Inc. 3 Num. "o"			APLICA				APLICA				APLICA
Art. 5 Inc. 3 Num. "p"		60 DIAS			90 DIAS				180 DIAS		
Art. 6 Inc. 1						APLICACION AUTOMATICA				APLICACION AUTOMATICA	
Art. 6 Inc. 2				5 % UIT				10 % UIT			
Art. 6 Inc. 3				5 % UIT				10 % UIT			
Art. 6 Inc. 4					APLICACION AUTOMATICA				APLICACION AUTOMATICA		
Art. 6 Inc. 5					150 DIAS				150 DIAS		
	SOCIO			DELEGADO				DIRECTIVO			

DESCRIPCION DE FALTA	MULTA	SUSPENSION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION
Art. 6 Inc. 6				5 % UIT				10 % UIT			
Art. 6 Inc. 7				10 % UIT				10 % UIT			
Art. 6 Inc. 8							APLICACION AUTOMATICA				APLICACION AUTOMATICA
Art. 6 Inc. 9							APLICA				APLICA
Art. 7 Inc. 1											APLICACION AUTOMATICA
Art. 7 Inc. 2									150 DIAS		
Art. 7 Inc. 3										APLICACION AUTOMATICA	
Art. 7 Inc. 4									APLICACION AUTOMATICA		
Art. 7 Inc. 5									APLICACION AUTOMATICA		
Art. 7 Inc. 6										APLICACION AUTOMATICA	
Art. 7 Inc. 7									120 DIAS		
Art. 7 Inc. 8									120 DIAS		
Art. 7 Inc. 9										APLICA	
Código Ética Art. 6 Inc. b, c, e	10 % UIT				120 DIAS				120 DIAS		
Código Ética Art. 6 Inc. f, g			APLICA			APLICA				APLICA	
Código Ética Art. 6 Inc. h, j	5 % UIT					APLICA				APLICA	
Código Ética Art. 8 Inc. a, c,	5 % UIT			10 % UIT					120 DIAS		
Código Ética Art. 8 Inc. e			APLICA			APLICA				APLICA	
Código Ética Art. 8 Inc. f, g						APLICA				APLICA	
Código Ética Art. 8 Inc h, i					120 DIAS				150 DIAS		
Código Ética Art. 9		150 DIAS				APLICA				APLICA	